	SISTEMA GESTIÓN DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

El suscrito Jefe de la Unidad de Planeación Corporativa certifica que en la página Web institucional de ACUAVALLE S.A. E.S.P. www.acuavalle.gov.co ha sido publicado la siguiente respuesta:


RESPUESTA	DERECHO DE PETICION
No. Oficio	AC - 6758
Fecha:	30 de septiembre del 2022
Suscriptor y/o Usuario	FRANCIA ELENA OSORIO BEDOYA - SUSCRIPTOR 359873

En constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los 14 días del mes de octubre de dos mil veinte y dos (2022).


JOSE ALONSO QUINA VARGAS
 PROFESIONAL II
 ACUAVALLE S.A. E.S.P.
 E-mail: aguina@acuavalle.gov.co
 Conmutador: +572 5166502 Ext. 110

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 91

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
 Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 7008

Jamundi, 11 de octubre de 2022

Señor

FRANCIA ELENA OSORIO BEDOYA
SUSCRIPTOR 359873 RUTA 460-2690
k 49 sur 8 a 07
JAMUNDI

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

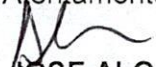
Cordial saludo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la respuesta al Derecho de petición o recurso, emitida mediante oficio AC- 6798 de fecha 3 de octubre de 2022, expedido por el Profesional II - AGUA 7 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


JOSE ALONSO QUINA VARGAS
Profesional II Jamundi


Copia:

DESOWPAD O
13/10/22.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 6798

Jamundi, 3 de octubre de 2022

Señora

FRANCIA ELENA OSORIO BEDOYA
SUSCRIPTOR 359873 RUTA 460-2690
k 49 sur 8 a 07
JAMUNDI

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

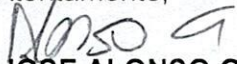
Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo para que comparezca a la oficina de Atención al Cliente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicada en carrera 12 N. 9 - 32, del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, en el horario de oficina de 8:00 a.m. a 11:00 a.m y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. los días lunes a viernes, a fin de que le sea notificado personalmente el oficio AC -6758 del 30 septiembre de 2022.

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del precitado código.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según sea el caso

Atentamente,


JOSÉ ALONSO QUINA VARGAS
Profesional II Jamundi

Copia:

Anexos:

Transcriptor:

Giovanny S.


Aprobo

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

El día 3 de octubre se
deja oficio por día de ocupación
Oscar Salas

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 6758

Jamundi, 30 de septiembre de 2022

Señora
FRANCIA ELENA OSORIO BEDOYA
SUSCRIPTOR 359873 RUTA 460-2690
k 49 sur 8 a 07
JAMUNDI

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION SUSCRIPTOR 359873

Cordial saludo,

Para ACUAVALLE S.A. -E.S.P., es muy importante atender sus inquietudes y requerimientos que nos permitan avanzar en el mejoramiento continuo de todos nuestros procesos y procedimientos, en aras de fortalecer la atención y las relaciones con nuestros usuarios.

En atención a su solicitud escrita del 09 septiembre de 2022, recibida en la oficina de Atención al Cliente de ACUAVALLE S.A. E.S.P, el 15 de septiembre de 2022, mediante la cual solicita la disminución de los cobros generados por su entidad ya que el predio se encuentra desocupado, predio ubicado en la Carrera 49 Sur 8A 07, Barrio Girasoles Sector Bonanza; identificado con el suscriptor 359873; nos permitimos informarle lo siguiente:

La obligación de informar a la Operadora de los Servicios Públicos Domiciliarios cuando un predio se encuentra desocupado está en cabeza del suscriptor o usuario, para suspender el servicio por mutuo acuerdo de acuerdo con lo establecido por el artículo 138 de la Ley 142 de 1994, así lo ha manifestado la Superservicios en. **CONCEPTO SSPD-OJ-2006-502:**

"Para los servicios de acueducto y alcantarillado no existe disposición legal alguna que regule lo relativo al cobro de servicios para inmuebles desocupados.

Lo que permite la regulación es que en desarrollo del artículo 138 de la Ley 142 de 1994 se suspenda el servicio por mutuo acuerdo entre las partes previo el procedimiento previsto en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución 151 de 2001 expedida por la Comisión de


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En este caso no procede cobro alguno durante el término de la suspensión.

Sobre este aspecto la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en concepto CRA-OJ-1627 del 4 de abril de 2001, expuso lo siguiente:

De otra parte, vale la pena precisar que en el supuesto en que el servicio se encontrara suspendido por mutuo acuerdo entre la persona prestadora y el usuario, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, no procedería cobro alguno, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

Finalmente, a las reclamaciones que versen inmuebles desocupados también se aplica lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, vale decir, están sometidas al término de cinco meses allí previsto.


Si el inmueble está desocupado pero no hay suspensión de mutuo acuerdo así no haya consumo, la empresa debe cobra el cargo fijo...”

Ahora bien en atención a su solicitud de visita y aplicando los procedimientos comerciales que la empresa tiene establecidos, el día 16 de septiembre de 2022 el funcionario de redes de nuestra empresa se desplazó al predio con el fin de practicar visita técnica 819899, sobre la que nos permitimos informarle lo siguiente:

- Que el uso que se da al servicio es RESIDENCIAL
- El predio se encuentra deshabitado.
- Que el medidor en su aspecto externo se encuentra en Buen Estado
- Que el medidor registraba una lectura de 144 Mts.
- Que el revisor de redes realiza la siguiente observación en el momento de la visita **“Se reviso y el predio esta desocupado,”**

Es importante aclararle que el consumo a facturar de un predio se calcula con base a las lecturas que registre el medidor.

Es de anotar que algunas veces cuando los predios se encuentran desocupados, pueden quedarse llaves abiertas u otros escapes del fluido de agua que generan consumos inesperados; por lo tanto, mientras permanezca deshabitado el inmueble, se sugiere

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

verificar las instalaciones hidráulicas y posteriormente cerrar la llave de paso del agua, la cual se encuentra contigua al medidor de agua potable fría.

Para el caso de acueducto como cobro mínimo por predio solo o desocupado se factura el valor correspondiente al cargo fijo acueducto y alcantarillado, por existir disponibilidad del servicio, independientemente del nivel de uso, tal como lo dispone el Artículo 90 numeral 2 de la Ley 142 de 1994. "un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso...."

Como siempre dispuestos a atender todas sus inquietudes.

De esta manera queda atendida su solicitud escrita no sin antes informarle el derecho que tiene de aplicar el artículo 154 de la Ley 142; el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden en los Recursos de Reposición ante el Jefe de este Despacho de ACUAVALLE S.A. -E.S.P., Y el de Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los (5) días siguientes de notificada la decisión, en un mismo escrito.


Los recursos deben cumplir con los siguientes requisitos, según el Artículo 155 de Ley 142 de 1994: y en concordancia con el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que en su aparte establecen:

Artículo 155 inciso 2 de la Ley 142 de 1994 "Sin embargo para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos". para lo cual deberán acercarse a nuestras Oficinas de Atención al Cliente ubicada en la Carrera 12 No. 9 - 32 Barrio Juan de Ampudia Municipio de Jamundí Valle para efectuar el ajuste respectivo.

El Artículo 77 Ley 1437. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

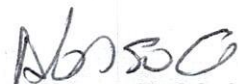
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Atentamente,



JOSE ALONSO QUINA VARGAS
Profesional II Jamundi

Copia: LINA ISABEL CAÑAS PRADO - Profesional III - Operación AGUA 7
Anexos:
Transcriptor: Jose Alonso Q.
Aprobo
Copia Externa